

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.DP.0080/2023

Sujeto Obligado:  
Jefatura de Gobierno de la  
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de datos  
personales.



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Requerimientos de información relacionados con la agenda institucional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Por la falta de respuesta a la solicitud.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión por improcedente.

**Palabras Clave:** Acceso a la información, vía errónea, improcedente.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>III. CONSIDERANDOS</b>	5
1. Competencia	5
2. Improcedencia	5
<b>III. RESUELVE</b>	14

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Datos</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos Generales</b>	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
<b>Sujeto Obligado</b>	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0080/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0080/2023**, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión, por improcedente, conforme a lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES**

1. El diez de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales, misma a la que correspondió el número de folio 090161623000722, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“MUY BIEN DIA, ME INTERESARIA SER INFORMADO ACERCA DE LA AGENDA PASADA DE LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN ESPECIFICO DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2022 A LA FECHA, LA*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

*CANTIDAD DE VIAJES Y DURACIÓN DE ESTOS FUERA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASÍ COMO DE SER POSIBLE LOS MOTIVOS DE LOS MISMOS, YA QUE ESTA SOLICITUD ES PARA EVENTOS PASADOS NO REPRESENTA NINGUNA VULNERABILIDAD A LA SEGURIDAD SE LA SRA JEFA DE GOBIERNO.*

*QUEDO ATENTO A SU RESPUESTA,*

*SALUDOS.” (sic)*

2. El dos, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1240/2023, a través del cual le comunicó a la parte recurrente que la solicitud formulada corresponde a una solicitud en materia de acceso a la información pública. En virtud de lo cual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Datos, registro la solicitud en el Sistema Electrónico SISAI 2.0 bajo el número de folio 090161623000848, informando que la misma se atenderá de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proporcionando el acuse generado:

Solicitud de información		
Folio de la solicitud	090161623000848	
Tipo de solicitud	Información pública	
Institución a la que solicitas información	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	
Fecha y hora de registro	17/04/2023 19:02:27 PM	
Fecha de recepción	18/04/2023	
Detalle de la solicitud	MUY BIEN DIA, ME INTERESARIA SER INFORMADO ACERCA DE LA AGENDA PASADA DE LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN ESPECIFICO DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2022 A LA FECHA, LA CANTIDAD DE VIAJES Y DURACIÓN DE ESTOS FUERA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASÍ COMO DE SER POSIBLE LOS MOTIVOS DE LOS MISMOS, YA QUE ESTA SOLICITUD ES PARA EVENTOS PASADOS NO REPRESENTA NINGUNA VULNERABILIDAD A LA SEGURIDAD SE LA SRA JEFA DE GOBIERNO. QUEDO ATENTO A SU RESPUESTA, SALUDOS	
Información complementaria	AGENDA PASDA DE LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO DEL AÑO 2022 A LA FECHA. REFERENTE AL NUMERO DE VIAJES FUERA DE LA CDMX, DURACIÓN DE LOS MISMOS Y DE SER POSIBLE SU MOTIVO.	
Archivo adjunto de solicitud		
Medio para recibir notificaciones	Estrados de la unidad de Transparencia	
Formato para recibir la información solicitada	Copia Certificada	
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas		
Plazos de respuesta o posibles notificaciones		
Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	02/05/2023
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	21/04/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	12/05/2023

3. El ocho de mayo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, señalado inconformidad en los siguientes términos:

*“No se ha dado una respuesta a la solicitud, solo un acuse de recibido.” (sic)*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 100, fracción III de la Ley de Datos, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*“Artículo 100. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

...”

El artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales establece que su objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, el mencionado artículo a la letra señala:

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados*

...

*Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.*

...

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De igual manera, el artículo 50, de la Ley de Datos señala que los requisitos que deben contener las solicitudes para el ejercicio de los derecho ARCO:

“ ...

**Artículo 50.** *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

*I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*

*II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*

*III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*

*IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*

*V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y;*

*VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso;*

...”

En armonía con la normatividad previamente citada, tenemos que el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales prevé que, si en el caso de que se advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente a los previstos en la Ley, se deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

Ahora bien, de la lectura a la solicitud hecha por el particular identificada con el folio 090161623000722, objeto de estudio del presente, se desprende que se pronuncia en los siguientes términos ***“MUY BIEN DIA, ME INTERESARIA SER INFORMADO ACERCA DE LA AGENDA PASADA DE LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN ESPECIFICO DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2022 A LA FECHA, LA CANTIDAD DE VIAJES Y DURACIÓN DE ESTOS FUERA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASÍ COMO DE SER POSIBLE LOS***

*MOTIVOS DE LOS MISMOS, YA QUE ESTA SOLICITUD ES PARA EVENTOS PASADOS NO REPRESENTA NINGUNA VULNERABILIDAD A LA SEGURIDAD SE LA SRA JEFA DE GOBIERNO. QUEDO ATENTO A SU RESPUESTA, SALUDOS”* (sic) De lo anterior, tenemos que la persona ciudadana requiere conocer información sobre la agenda de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, más no así desea ejercer algún derecho ARCO sobre sus datos personales, por tanto, al solicitar información pública sobre el ejercicio de facultades y funciones de los Sujetos Obligados en materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es que el Sujeto Obligado actuó adecuadamente al reconducir la solicitud del ciudadano por la vía del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, informándole que su solicitud se registró con el folio 090161623000848, haciéndole del conocimiento el acuse generado por el sistema, a efecto que pueda dar seguimiento a la atención de su solicitud de acceso a la información pública.

Por tanto, en principio al ser la solicitud sobre ejercicio del derecho de acceso a la información pública y no así del ejercicio de protección de datos personales es que resulta imposible jurídicamente atender la inconformidad de la parte recurrente por esta vía.

No obstante, lo anterior y en aras de salvaguardar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, este Instituto, considera pertinente orientarle al particular para que, si es el caso que así lo desea, pueda presentar su recurso de revisión a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado al folio 090161623000848, ante este Instituto, haciendo mención que de acuerdo con los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión puede interponerse de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos ante este Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, asimismo, se puede interponer dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la respectiva notificación de la respuesta a la solicitud; los mencionados artículos a la letra señalan:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN  
MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I Del Recurso de Revisión**

“ ...

**Artículo 233.** *El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.*

*Cuando el recurso de revisión se presente ante la Unidad de Transparencia o por correo certificado, para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que el recurrente lo presente; para el cómputo de los plazos de resolución, se tomará la fecha en que el Instituto lo reciba.*

... ”

**Artículo 236.** *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

*I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*

*II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

...”

De igual manera, resulta oportuno traer a colación el artículo 234 de la Ley de Transparencia que establece los supuestos de procedencia del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública:

“...

**Artículo 234.** *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII: La orientación a un trámite específico.*

...”

Asimismo, se le comunica la particular que se le dejan a salvo sus derechos para impugnar el contenido de la respuesta de la solicitud que fue registrada por el Sujeto Obligado, o bien, para que pueda presentar de nueva cuenta su solicitud de acceso a la información, ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de que se atiendan sus requerimientos de información relacionados con la agenda de la persona titular del Gobierno de la Ciudad de México.



Así, para lo anterior, se le comunica a la parte recurrente que, para tal efecto, puede presentar una solicitud de acceso a la información a través de las siguientes formas:

**I. De forma verbal o escrito presentado en la Unidad de Correspondencia del Sujeto Obligado, es decir la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.**

**II. Correo electrónico dirigido a la cuenta oficial de la citada Jefatura.**

**III. Vía telefónica en la Jefatura señalada.**

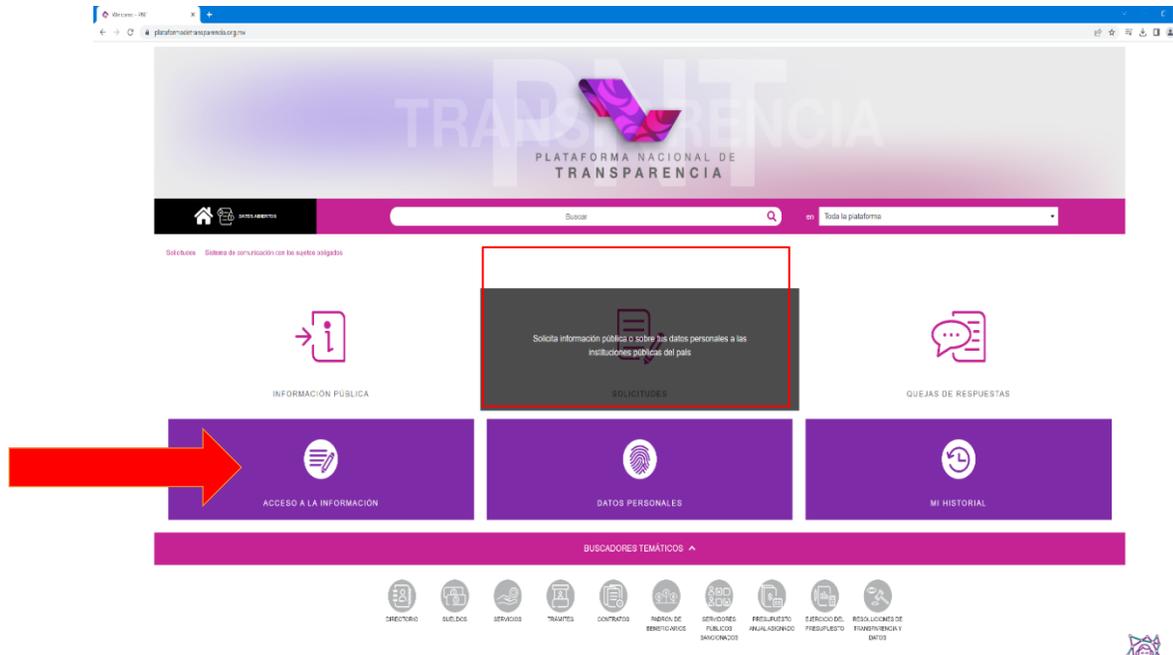
**IV. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.**

De manera que se orienta a la parte recurrente a efectos de que presente su solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México con domicilio en la Calle Plaza de la Constitución 2, piso 2, Oficina 213, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 en la Ciudad de México, que tiene como responsable al Mtro. Silverio Chávez López. Asimismo, puede dirigir su solicitud ante el correo electrónico [silverio.chavez@jefatura.cdmx.gob.mx](mailto:silverio.chavez@jefatura.cdmx.gob.mx) o al teléfono: 55-53-45-80-00, ext. 1529.

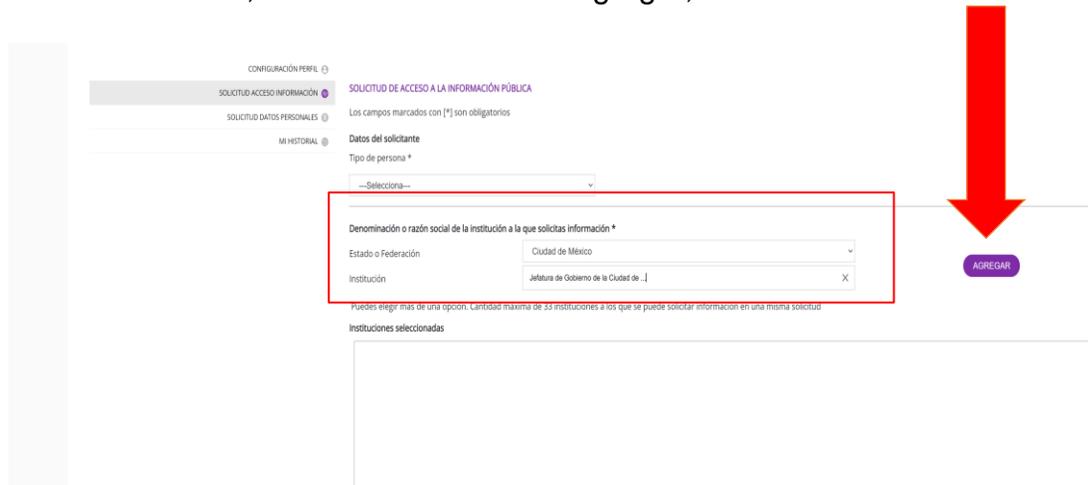
O bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente vínculo electrónico:

[https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai\\_solicitudes#/solicitudes](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_solicitudes#/solicitudes). Siguiendo los sucesivos pasos, así, primeramente, deberá crear o bien acceder a una cuenta en la PNT, proporcionado un correo electrónico y una contraseña. Una vez realizado lo anterior, deberá elegir el apartado de

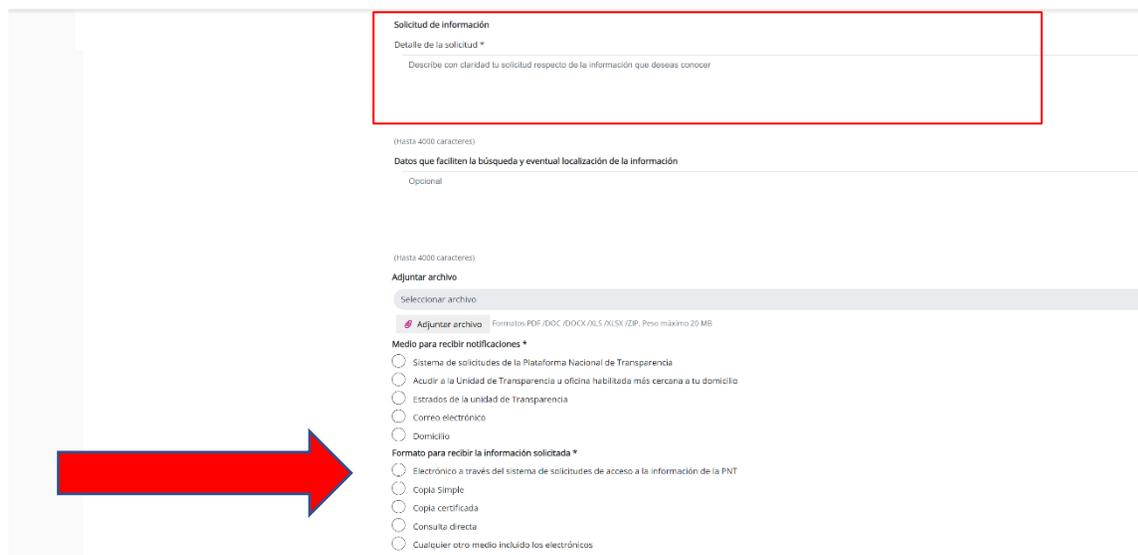
“solicitudes” y hacer click en el icono de “acceso a la información” como se muestra a continuación:



Una vez, realizado lo anterior, deberá seleccionar Ciudad de México en el apartado de “Estado o Federación” y posteriormente, elegir a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el apartado correspondiente a “Institución”; hecho lo anterior, deberá hacer click en agregar, como se muestra continuación:



Posteriormente, en el apartado denominado “*detalle de la solicitud*” deberá ingresar la solicitud de acceso a la información de su interés, además, deberá elegir el medio que consideré pertinente para recibir notificaciones y el formato para recibir la información, como se señala a continuación:



Solicitud de información

Detalle de la solicitud \*

Describe con claridad tu solicitud respecto de la información que deseas conocer

(hasta 4000 caracteres)

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información

Opcional

(hasta 4000 caracteres)

Adjuntar archivo

Seleccionar archivo

Adjuntar archivo | Formatos PDF / DOC / DOCX / XLS / XLSX / ZIP. Peso máximo 20 MB

Medio para recibir notificaciones \*

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

Estrados de la unidad de Transparencia

Correo electrónico

Domicilio

Formato para recibir la información solicitada \*

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Copia Simple

Copia certificada

Consulta directa

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Finalmente, la Plataforma le proporcionará un acuse que contiene un número de folio para que pueda dar seguimiento a su solicitud y se le indicará los plazos para recibir la información solicitada

En consecuencia, **en términos del artículo 100 fracción III de la Ley de Datos lo procedente es DESECHAR el recurso de revisión citado al rubro**, toda vez que la inconformidad a una solicitud en materia de acceso a la información pública no es atendible por esta vía y en consecuencia procede su desechamiento.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0080/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

RIHV/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**